

AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del **Instituto para la Economía Social - IPES- Bogotá** 05 de junio de 2023; hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No. 163/2022 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs **DIEGO OCHOA LOZADA** se emitió por el IPES mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2022, en contra de la citada deudora, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la Av calle 19 N. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

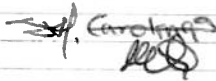
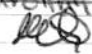
Se fija el presente aviso a los 06 días del mes de junio del 2023 siendo las 8:00 a.m., y su desfijación se hará el 13 de junio a la 5:00 p.m

Atentamente:



DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN

Anexo: Resolución mencionada anteriormente

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao Villarraga-Jenny Carolina Sanchez		05-06-2023
Revisó	César Augusto Meléndez Delgado- Profesional Especializado		05-06-2023
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		05-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES

PA03-FO-022
V09

Página 1 de 1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 10-44
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 119 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00163/2022 IPES Vs DIEGO OCHOA LOZADA y se decretan medidas cautelares”

EL SUBDIRECTORA JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL– IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno de recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, reiteró la necesidad de las entidades de implementar un “Manual de Administración y Cobro de Cartera”

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

FO-069
V-09

Página 1 de 6

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 119 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00163/2022 IPES Vs DIEGO OCHOA LOZADA y se decretan medidas cautelares”

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el “Manual de Recaudo y Gestión de Cartera” con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folios números 8 del expediente referido al módulo “130-129” reposa el contrato No. 941 celebrado el año 2009., el cual se encuentra en original y debidamente suscrito entre las partes; denominado, “**Contrato de uso administrativo y aprovechamiento**, donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, hace entrega temporal, real y material para su uso administrativo y aprovechamiento económico del área, identificada con No. 130-129, ubicado en la “**Plaza de Mercado Distrital Veinte de Julio**” al señor **DIEGO OCHOA LOZADA**, identificado con la c.c., No. 79.424.306., expedida en Bogotá D.C., el cual, se compromete a cancelar al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL** la suma mensual de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$103.441.00) MCTE.**

MENSUALIDADES	
FECHA	VALOR CUOTA
30/4/2017	\$150.516,00
31/8/2017	\$150.905,00

30/9/2017	\$160.936,00
31/10/2017	\$152.936,00
30/11/2017	\$167.105,00
29/12/2017	\$161.036,00
31/5/2018	\$191.082,00
29/6/2018	\$159.482,00
31/7/2018	\$199.850,00
30/9/2018	\$202.573,00
31/12/2018	\$165.997,00
31/1/2019	\$213.841,00
28/2/2019	\$173.891,00

29/03/2019	\$208.891,00
30/4/2019	\$173.891,00
31/5/2019	\$201.501,00
29/6/2019	\$173.701,00
31/7/2019	\$204.701,00
30/10/2019	\$172.751,00
31/01/2020	\$207.451,00
29/2/2020	\$169.751,00
31/3/2020	\$201.951,00
30/11/2020	\$208.551,00
TOTAL:	\$4.173.290,00



RESOLUCIÓN No. 119 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00163/2022 IPES Vs DIEGO OCHOA LOZADA y se decretan medidas cautelares”

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIO REFERIDO, LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.173.290,00) MCTE.

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **DIEGO OCHOA LOZADA**.

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que **“Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”**, y esto en relación con el numeral quinto ibidem, que a su tenor dice: **“Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Ahora, conforme al contrato No. 941, el cual tenía como objeto, la entrega por parte del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL** a **DIEGO OCHOA LOZADA**, del espacio comercial identificado con No.130-129, y en razón a ello este se obliga como se evidencia el contrato, en el apartado denominado “Obligaciones del comerciante de Plaza de Mercado Distrital” 1.” Cancelar la suma indicada en el presente contrato...”, es allí donde se identifica la obligación generadora de la causa, la cual es relacionada por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, y que corresponde en los estado de cuenta de las deudas en mora y que por ser documento público, cobra fidelidad en su contenido y al tener una relación directa con el contrato, estos evidencia un título ejecutivo complejo, entendido este como un grupo de documentos que contienen obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de una obligaciones sin cancelar como es este el caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el contrato, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora,

FO-069
V-09

Página 2 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 119 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00163/2022 IPES Vs DIEGO OCHOA LOZADA y se decretan medidas cautelares”

desde el 1° de diciembre del 2020, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local número (130-129), de la “**Obligaciones del comerciante de Plaza de Mercado Distrital**”, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, liquidadas y actualizadas con base en el documento base de la acción en concordancia con el estado de la cuenta que en su momento se allegue.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006, y el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-** cuyo NIT es el No. 899.999.446-0, en contra de **DIEGO OCHOA LOZADA**, identificado con la c.c., No. 79.424.306, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.173.290,00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones dinerarias pactadas en el contrato No. 941, por el uso y aprovechamiento del espacio comercial referido, conforme a los estados de cuenta actualizados y obrantes en el proceso.

FO-069
V-09

Página 3 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 119 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00163/2022 IPES Vs DIEGO OCHOA LOZADA y se decretan medidas cautelares”

B. Al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el contrato, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1º de diciembre del 2020, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local número (130-129), de la “**Obligaciones del comerciante de Plaza de Mercado Distrita**”, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso liquidadas y actualizadas con base en el documento base de la acción en concordancia con el estado de la cuenta que en su momento se allegue.

SEGUNDO: Ordénese a: **DIEGO OCHOA LOZADA**, identificado con la c.c., No. 79.424.306, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO MI BANCO S.A.; BANCO COOMEVA S.A.; EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **DIEGO OCHOA LOZADA**, identificado con la c.c., No. 79.424.306, hasta por una cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.173.290,00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren e, inicialmente se dé la congelación de los respectivos fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR el EMBARGO de la parte equivalente de la propiedad de: **DIEGO OCHOA LOZADA**, identificado con la c.c., No. 79.424.306 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 1836834 y por ello oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, comunicando la medida, solicitando la registren y, de lo cual deben informar a esta SJC.

FO-069
V-09

Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 119 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00163/2022 IPES Vs **DIEGO OCHOA LOZADA** y se decretan medidas cautelares”

QUINTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **DIEGO OCHOA LOZADA**, identificado con la c.c., No.79.424.306., posee algún bien mueble (automóvil o motocicleta) como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

SEXTO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020 entregando copia del presente acto administrativo, advirtiendo que se tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.



OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO MELÉNDEZ DELGADO
Subdirector Jurídico y de Contratación (E)
Instituto para la Economía Social –IPES

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ingrid Milena Romero Barrero CO1.PCCNTR.3230553- 2022		18/03/2022
Aprobó	César Augusto Meléndez Delgado Subdirector Jurídico y de Contratación (E)		18/03/2022
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SCJ - CPS 2116729 DEI. 2021		18/03/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.			

FO-069
V-09

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co